



SANTIAGO, 24 DICIEMBRE 2025

EXENTO N° 441

APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN Y ANEXOS ENTRE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR Y BENEFICIARIOS QUE INDICA Y AUTORIZA TRASPASO DE DONACIÓN QUE INDICA

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.444, que “Crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe”; en la ley N° 21.722 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025; en el decreto N° 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444, que crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto exento N° 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, que nombra comité asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda respecto a catástrofe declarada por decreto supremo N° 84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto exento N° 222, de 15 de julio del 2025, del Ministerio de Hacienda, que identifica listado de obras específicas a que se refiere el artículo 8º de la Ley N° 20.444 que crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto N° 896, de 27 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, que modifica el presupuesto vigente del sector público; en las actas de la vigésimo cuarta sesión ordinaria, de 28 de febrero de 2025 y de la vigésimo sexta sesión ordinaria, de 14 de julio de 2025, del comité asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la ley N° 20.444 se crea el fondo nacional de la reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Dicho fondo, conforme al artículo 1º de la citada ley, está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, en la vigésimo cuarta sesión ordinaria del Comité Asesor del Fondo Nacional de la Reconstrucción, de 28 de febrero de 2025, según consta en su acta, se aprobó la obra denominada “Proyectos de vivienda en El Olivar” para que sea incorporada mediante decreto supremo.

3. Que, por lo anterior, mediante el decreto supremo exento N° 222, de 15 de julio del 2025, del Ministerio de Hacienda, se identificó los proyectos “PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)” y “PEQUEÑO CONDOMINIO



RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)", como obras específicas, de naturaleza privada, que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la ley N° 20.444 y, a su respecto, identificando a la Municipalidad de Viña del Mar como el titular de la obra.

4. Que, posteriormente, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su vigésimo sexta sesión ordinaria del 14 de julio de 2025, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentran los proyectos "PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" y "PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)".

5. Que, el proyecto "PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" consiste en una asistencia técnica, encargada de la gestión social, legal, técnica y desarrollo técnico del proyecto habitacional correspondiente al propietario que no calificó para recibir subsidio habitacional estatal o propietario inhábil, cuyo inmueble se encuentra ubicado en calle Chusmiza N° 250, sector El Olivar, comuna de Viña del Mar, Rol N° 2513-55, cuya inscripción rola a fojas 873 vuelta, número 1154, del Registro de Propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

6. Que, el proyecto "PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" consiste en una asistencia técnica, encargada de la gestión social, legal, técnica y desarrollo técnico del proyecto habitacional correspondiente al propietario que no calificó para recibir subsidio habitacional estatal o propietario inhábil, cuyo inmueble se encuentra ubicado en calle Río Medina N° 182, sector El Olivar, comuna de Viña del Mar, Rol N° 2505-156, cuya inscripción rola a fojas 2642, número 3050, del Registro de Propiedad del año 1990 del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

7. Que, en virtud del acuerdo del Comité Asesor en la vigésimo sexta sesión ordinaria, del 14 de julio de 2025, por medio del decreto N° 896, de 27 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 9 de septiembre de 2025, se modificó el presupuesto vigente del sector público, disponiendo recursos al Tesoro Público, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 228, para realizar transferencias de capital a otras entidades públicas, en este caso, la Municipalidad de Viña del Mar, por un monto total de \$168.616.890 (ciento sesenta y ocho millones seiscientos diecisésis mil ochocientos noventa pesos), lo que hace posible la ejecución del convenio a aprobar.

**DECRETO:**

1. APRUÉBASE el convenio de ejecución entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, la Municipalidad de Viña del Mar, María Magali Malla Díaz y Roberto Tenorio Peña cuyo texto se transcribe a continuación:

**"CONVENIO DE EJECUCIÓN**

**ENTRE**

**SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

**Y**

**MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**

**Y**



MARÍA MAGALI MALLA DÍAZ Y ROBERTO TENORIO PEÑA,  
COMO BENEFICIARIOS

En Santiago a 21 noviembre del 2025, entre la SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA, R.U.T. Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. HEIDI BERNER HERRERA, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana; la MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR, R.U.T Nº 69.061.000-0, representada por la Sra. MACARENA RIPAMONTI SERRANO, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Arlegui Nº 615, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, el “Municipio” o la “Municipalidad”); la Sra. MARÍA MAGALI MALLA DÍAZ, cédula nacional de identidad [REDACTED], domiciliada para estos efectos en calle Chusmisa Nº 250, El Olivar, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (en adelante, la “Beneficiada”); el Sr. ROBERTO TENORIO PEÑA, cédula nacional de identidad [REDACTED], domiciliado para estos efectos en calle Río Medina Nº 182, El Olivar, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (en adelante, el “Beneficiado”), se ha acordado, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 y su reglamento, contenido en el Decreto Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, el presente convenio de ejecución (en adelante, también, el “Convenio”):

**PRIMERO:** Antecedentes.

1. Que, tras los incendios que sufrió la Región de Valparaíso con fecha 2 y 3 de febrero 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros (en adelante, dichos incendios conjuntamente denominados el “Mega Incendio” o los “Incendios”).
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los Incendios forestales que afectaron la Región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo, Nº 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; que también ratificó las medidas que señala y designó autoridad con atribuciones que indica.
3. Que, en las zonas afectadas por el Mega Incendio, en el sector denominado el Olivar de la comuna de Viña del Mar, existen lotes en los que se edificaron soluciones habitacionales amparadas en la Ley Nº 6.071 que dispone que los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que se divide cada piso podrá pertenecer a distintos propietarios (actualmente se encuentran regulados por la nueva Ley Nº 21.442 que aprueba nueva ley de copropiedad Inmobiliaria, y su reglamento).
4. Que, bajo este contexto, se edificaron las viviendas conocidas como “cuatripareos”, es decir, aquellos grupos de 4 viviendas emplazadas en un mismo lote, cada una con su respectivo título de dominio y rol de avalúo fiscal (en adelante, dichos conjuntos de 4 viviendas denominados los “Cuatripareos” y cada unidad una “Vivienda Cuatripareo”).
5. Que, a raíz del Mega Incendio, en el sector El Olivar fueron afectadas 1.176 viviendas- (en adelante, las “Viviendas Afectadas”), de las cuales 960 corresponden a Viviendas Cuatripareo, lo que representa 240 Cuatripareos, los que en su conjunto equivalen a un 81,6% del total de Viviendas Afectadas (en adelante, cada uno un “Cuatripareo Afectado” y conjuntamente los “Cuatripareos Afectados”; y para referirse a las viviendas que conforman los Cuatripareos recién mencionados, cada una la “Vivienda Cuatripareo Afectada” y conjuntamente las “Viviendas Cuatripareo Afectadas”).
6. Que al 16 de junio de 2025 y luego de considerar la totalidad de decretos o resoluciones que flexibilizaron los criterios para optar a subsidios habitacionales, se informa que se cuenta con 148 cuatripareos completos, correspondiente a 592 familias, las que pueden avanzar en el proceso de

nominación, calificación y ejecución de proyectos habitacionales. Esto representa el 62% del total de viviendas cuatripares afectadas.

7. Que sin embargo, entre las viviendas cuatripares afectadas existen 90 cuatripares cuya reconstrucción no es viable, debido a la existencia de uno o más propietarios que no son hábiles o no califican para recibir subsidios habitacionales del estado. Lo anterior impide la reconstrucción de cuatripares, situación que afecta a 360 familias, por cuanto al no cumplir uno de los copropietarios de un cuatrapareo con todos los requisitos para optar a subsidio, no puede continuar con la reconstrucción del mismo. Cabe destacar que la construcción de las nuevas viviendas se ejecuta en terreno de propiedad de la comunidad compuesta por todos los copropietarios del cuatrapareo.
8. Que, de los 90 cuatripares con propietarios que no son hábiles o no califican para recibir subsidios habitacionales del estado, 62 tienen solamente un propietario en esa situación.
9. Que, por la Ley Nº 20.444 se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción (en adelante, el "Fondo de Reconstrucción" o el "Fondo"), el cual cuenta con disponibilidad de fondos y especies donadas por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
10. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la Ley Nº 20.444 dispone que, las obras específicas, a las que, de acuerdo con el inciso primero también se les aplicará lo previsto en esa norma, podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.
11. Que, en la vigésimo cuarta sesión ordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción (en adelante, el "Comité"), celebrada el 28 de febrero de 2025, según consta en su respectiva acta, se presentó al Comité el proyecto de reconstrucción de los edificios del sector El Olivar, con el objetivo de ampliar la cobertura de soluciones habitacionales. Lo anterior, considerando que, tal como se indicó previamente, existen casos que no pueden ser abordados mediante subsidios habitacionales, al no cumplir los propietarios con los requisitos para optar a estos. Por lo anterior, se solicitó al Fondo de Reconstrucción financiar aquellas soluciones habitacionales a los propietarios que no califican para recibir subsidios estatales, a fin de cubrir la totalidad de las viviendas cuatripares afectadas."
12. Que, en virtud de lo expuesto, el Comité Asesor, aprobó la obra denominada "proyecto de Vivienda en El Olivar" para que sea incorporada mediante decreto supremo.
13. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento Nº 222, de 15 de julio del 2025, del Ministerio de Hacienda, se identificaron los proyectos "PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" y "PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" como obras específicas, de naturaleza privada, que están habilitadas para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley Nº 20.444 y, a su respecto, identificando a la Municipalidad de Viña del Mar como el titular de las obras.



14. Que, el proyecto "PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" consiste en una asistencia técnica, encargada de la gestión social, legal, técnica y desarrollo técnico del proyecto habitacional correspondiente al propietario que no calificó para recibir subsidio habitacional estatal o propietario inhábil, , cuyo inmueble se encuentra ubicado en calle Chusmiza Nº 250, sector El Olivar, comuna de Viña del Mar, Rol Nº 2513-55, cuya inscripción rola a fojas 873 vuelta, número 1154, del Registro de Propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.
15. Que, el proyecto "PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" consiste en una asistencia técnica, encargada de la gestión social, legal, técnica y desarrollo técnico del proyecto habitacional correspondiente al propietario que no calificó para recibir subsidio habitacional estatal o propietario inhábil, cuyo inmueble se encuentra ubicado en calle Río Medina Nº 182, sector El Olivar, comuna de Viña del Mar, Rol Nº 2505-156, cuya inscripción rola a fojas 2642, número 3050, del Registro de Propiedad del año 1990 del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.
16. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su vigésimo sexta sesión ordinaria, del 14 de julio de 2025, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentran los proyectos "PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" y "PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)", que a la fecha de la sesión, se encontraban con la evaluación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
17. Que, en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registraran en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley Nº 21.722, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2025.
18. En ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la vigésimo sexta sesión ordinaria, del 14 de julio de 2025, por medio del Decreto Nº 896, de 27 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 9 de septiembre de 2025, se modificó el presupuesto vigente del sector público, disponiendo recursos desde el Tesoro Público, Capítulo 01, Programa 03 al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 228, para realizar transferencias de capital a otras entidades públicas, en este caso, la Municipalidad de Viña del Mar, por un monto total de \$168.616.890 (ciento sesenta y ocho millones seiscientos dieciséis mil ochocientos noventa pesos), lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.
19. Que, se hace presente que conforme a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 8 bis de la Ley Nº 20.444, la Municipalidad de Viña del Mar, estará habilitada para contratar la ejecución de la obra financiada total o parcialmente con donaciones mediante el mecanismo de trato o contratación directa regulado en la ley Nº 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

#### SEGUNDO: Transferencia

El Fisco trasferirá a la Municipalidad de Viña del Mar el monto de \$168.616.890 (ciento sesenta y ocho millones seiscientos dieciséis mil ochocientos noventa pesos), los que se destinarán exclusivamente a financiar los proyectos "PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" y "PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)", identificados como obras de naturaleza privada en el Decreto Supremo Exento Nº 222, de 15 de julio del 2025, del Ministerio de Hacienda.

#### TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

#### OBJETIVO

Colaborar con financiamiento necesario para la construcción de 2 cuatriparesos del sector El Olivar, financiando la vivienda correspondiente al Propietario Inhábil del respectivo Cuatripareo, en el marco de los proyectos asociados a los roles de propiedad Nº 02513-00055 y Nº 2505-156, del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

#### ACTIVIDADES

- 1.- Coordinación con el Servicio de Vivienda y Urbanismo para el cofinanciamiento de los proyectos cuatripareo ubicados en Chusmiza Nº 250, 254, 258 y 262 y Río Medina Nº 180, 182, 184 y 186, ambos del sector El Olivar, comuna de Viña del Mar.
- 2.- Contratación de asistencia técnica acorde a cada proyecto de Cuatripareo en lo que respecta los usuarios inhábiles.
- 3.- Contratación y seguimiento de la construcción del Proyecto Habitacional en lo que respecta a los usuarios inhábil de cada Cuatripareo, en coordinación con el SERVIU.

#### PRODUCTO

1. Dos viviendas de 62m<sup>2</sup> c/u con cortafuegos de paneles de hormigón y entrepiso de losa colaborante y hormigón, ventanas termo panel, sistema EIFS en muros exteriores y paneles solares. Terminadas 100% llave en mano.
2. Ejecución obras de habilitación como muros de contención, fundaciones especiales, y nuevos sistemas de alcantarillados y agua potable, según se identifiquen en proyecto aprobado.

Las viviendas a construir deberán ejecutarse conforme al proyecto aprobado por el SERVIU para los roles de propiedad Nº 02513-00055 y Nº 2505-156.

Los costos de la asistencia técnica y construcción de cada una de las viviendas ascienden al monto máximo de \$84.308.445.- (ochenta y cuatro millones trescientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos), siendo el financiamiento total de \$168.616.890 (ciento sesenta y ocho millones seiscientos dieciséis mil ochocientos noventa pesos) para dos viviendas.

#### CUARTO: Beneficiarios de la obra

Las partes del presente Convenio establecen que los beneficiarios de las viviendas financiadas mediante el Fondo de Reconstrucción, serán los propietarios de los inmuebles individualizados en el numeral catorce y quinceavo de la cláusula primera del presente instrumento, según conste en las respectivas inscripciones de dominio, son los siguientes (en adelante, conjuntamente denominados los “Beneficiarios”):

ROL	Nombre	Rut	Domicilio
Nº 02513-00055	María Magali Malla Díaz	8.026.193-4	Calle Chusmisa Nº 250, El Olivar, comuna de Viña del Mar
Nº 2505-156	Roberto Tenorio Peña	6.709.069-1	Calle Río Medina Nº 182, sector El Olivar, comuna de Viña del Mar

Al respecto, se indica que los Beneficiarios, se consideran casos críticos sociales, en base a la siguiente información:

1. Doña María Magali Malla Díaz, Rut Nº 8.026.193-4, jefa de hogar, conforma grupo familiar con su cónyuge. Ambos jubilados de 69 y 67 años respectivamente. Habitán con la madre de doña María, quien padece una enfermedad crónica de larga data. Debido a necesidades médicas, decidieron adquirir una vivienda en el sector El Olivar, donde fueron afectados por el Mega Incendio. A lo largo



de su vida, se han enfocado en la crianza de sus hijos y en el ahorro para adquirir propiedades que les permitan una vejez digna. Sin embargo, la actual situación ha dificultado cubrir sus necesidades de salud, al no poder asumir los costos de traslados y hospedaje.

2. Don Roberto Tenorio Peña, RUT Nº 6.709.069-1, de 73 años de edad, propietario del inmueble ubicado en Río Medina Nº 182 adquirido en la década de 1980 tras años de esfuerzo, habitó en el por más de dos décadas. A lo largo de su vida, junto a su familia, ha enfrentado diversas dificultades, incluyendo problemas de salud que se intensificaron tras el Mega Incendio que afectó su hogar. Actualmente, su hijo adulto ha debido interrumpir sus estudios para apoyar económicamente al núcleo familiar y brindarle alojamiento.

Adicionalmente, se está beneficiando a un total de 6 familias afectadas por los incendios correspondientes a usuarios hábiles de cada uno de los condominios al permitir, por medio del financiamiento de vivienda de estos usuarios, la construcción de sus respectivas viviendas.

#### **QUINTO: Obligaciones de la Municipalidad de Viña del Mar**

En el marco del presente Convenio, la Municipalidad de Viña del Mar se obliga a:

1. Administrar los recursos que se le transfieran en virtud de este Convenio y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en él.
2. Asegurar que el destino de los recursos destinados cumpla con los fines previstos en el Convenio.
3. Administrar los recursos provenientes del Fisco y utilizarlos solo en la realización de las acciones e iniciativas directamente relacionadas con el presente Convenio.
4. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
5. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente a la Subsecretaría de Hacienda, que deberá remitirse dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula octava del presente Convenio.
6. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.
7. Gestionar todos los permisos y autorizaciones que sean pertinentes para llevar a cabo el cometido, al tenor de lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su respectiva Ordenanza y normativas sectoriales atingentes a la materia.
8. Gestionar la recepción de los proyectos, a dicho efecto suscribirán Acta de Recepción que firmarán en conjunto con los Beneficiarios junto con la respectiva entrega de llaves.
9. Otorgar asesoría técnica y acompañamiento en los trámites de transferencia de lo que sea emplazado en las propiedades de los Beneficiarios.
10. La Municipalidad de Viña del Mar deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.



#### SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula octava del presente Convenio.
2. Coordinar la transferencia de las remesas según estado de avance conforme lo establecido en la cláusula duodécima del presente Convenio.
3. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido, ajustándose a los plazos y requerimientos contenidos en la programación referencial anexa.

#### SÉPTIMO: Obligaciones de los Beneficiarios

Por su parte, los Beneficiarios se comprometen a:

1. Suscribir los contratos con las empresas de asesoría técnica y constructoras pertinentes en virtud de la cláusula tercera del presente Convenio, en conjunto con el Municipio.
2. Participar en el proceso de recepción de los proyectos, firmando en conjunto con el Municipio Acta de Recepción.
3. Participar en los trámites de donación de lo que se emplace y actualización de Rol ante el Servicio de Impuestos Internos y generación de Copropiedad al tenor de la Ley N° 21.442, para lo cual contarán con el acompañamiento técnico de la Municipalidad de Viña del Mar.

#### OCTAVO: Rendición de cuentas

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del “Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas” o “SISREC”, en conformidad con lo indicado en el artículo 5º y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones dictadas por la Contraloría General de la República.

La Municipalidad de Viña del Mar deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

La Municipalidad de Viña del Mar quedará obligada, a lo siguiente:



- a) Designar a los funcionarios -titulares y suplentes- que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para llevar a cabo debida y oportunamente el proceso de rendición de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo de quince (15) días hábiles desde que sea tramitado todo el acto administrativo que aprueba el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su suplente, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o suplente-, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Enviar mensualmente vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción información sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio según programación referencial anexa al presente Convenio, independiente que haya existido o no movimiento de los recursos traspasos. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 8° bis de la Ley Nº 20.444, que establece que el Ministerio de Hacienda debe llevar un registro público actualizado que individualice a los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

#### NOVENO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, el plazo de 18 meses contados desde la fecha de su vigencia.

#### DÉCIMO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, la Municipalidad de Viña del Mar podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados a partir de este Convenio, y los realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar los proyectos "PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" y "PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)", y específicamente de las labores singularizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### UNDÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos

##### 1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado la Municipalidad de Viña del Mar todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.

- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.
- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente y dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda a los informes o rendiciones de cuentas.
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la Municipalidad de Viña del Mar, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor comprobada.

## 2. Restitución de recursos

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, así como los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por acto administrativo fundado, la Municipalidad de Viña del Mar deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

## DUOÉCIMO: Plazo y forma en que se realizarán los aportes.

El monto de \$168.616.890 (ciento sesenta y ocho millones seiscientos dieciséis mil ochocientos noventa pesos), los que se destinarán exclusivamente financiar las acciones que deba realizar el municipio para la ejecución de los proyectos “PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)” y “PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)”, identificados como obras de naturaleza privada en el Decreto Supremo Exento Nº 222, de 15 de julio del 2025, del Ministerio de Hacienda.

El aporte al municipio se transferirá por parte de la Tesorería General de la República en una cuota contra la presentación de la calificación de cada uno de los proyectos.

El pago podría ser en dos cuotas en caso de que los proyectos tengan diferente fecha de calificación.

## DÉCIMO TERCERO: Subcontratación

La Municipalidad de Viña del Mar, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad de ese Municipio, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

## DÉCIMO CUARTO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este Convenio, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la Región Metropolitana.

## DÉCIMO QUINTO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en seis (6) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un (1) ejemplar en poder de cada una de las partes.

## DÉCIMO SEXTO: Personerías



La personería de doña Heidi Berner Herrera para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N° 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña Macarena Ripamonti Serrano para representar a la Municipalidad de Viña del Mar consta en la sentencia de proclamación de alcaldes y concejales, causa rol N° 280/2024 dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, con fecha 30 de noviembre de 2024.

HEIDI BERNER HERRERA SUBSECRETARIA DE HACIENDA, MACARENA RIPAMONTI SERRANO, ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR, MARÍA MAGALI MALLA DÍAZ BENEFICIADA ROL PROPIEDAD N° 02513-00055, ROBERTO TENORIO PEÑA BENEFICIADO ROL PROPIEDAD N° 2505-156. Hay firmas ilegibles y timbres legibles.

2.- AUTORIZASE a la Tesorería General de la República para poner a disposición de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, R.U.T N° 69.061.000-0, el monto de \$168.616.890 (ciento sesenta y ocho millones seiscientos dieciséis mil ochocientos noventa pesos), los que se destinarán exclusivamente a financiar los proyectos "PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" y "PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)"

3. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente convenio a la Partida 50 Tesoro Público, Capítulo 01 Fisco, Programa 03 Operaciones Complementarias, Subtítulo 33 Transferencia de Capital, Ítem 03 a Otras Entidades Públicas, Asignación 228 De Aportes al Fondo Ley N° 20.444, por el monto total de hasta \$168.616.890

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA

NICOLÁS GRAU VELOSO  
MINISTRO DE HACIENDA

Distribución:

- Municipalidad de Viña del Mar.
- SERVIU V Región.
- Dirección de Presupuestos.
- Tesorería General de la República.
- Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción, Ministerio de Hacienda.
- Departamento Administrativo, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

E6970/2025

**CONVENIO DE EJECUCIÓN**  
**ENTRE**  
**SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Y**  
**MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**  
**Y**

**MARÍA MAGALI MALLA DÍAZ Y ROBERTO TENORIO PEÑA,  
COMO BENEFICIARIOS**

En Santiago a 21 noviembre del 2025, entre la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, R.U.T. Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana; la **MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR**, R.U.T Nº 69.061.000-0, representada por la Sra. **MACARENA RIPAMONTI SERRANO**, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Arlegui Nº 615, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, el “Municipio” o la “Municipalidad”); la Sra. **MARÍA MAGALI MALLA DÍAZ**, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliada para estos efectos en calle Chusmisa Nº 250, El Olivar, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (en adelante, la “Beneficiada”); el Sr. **ROBERTO TENORIO PEÑA**, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Rio Medina Nº 182, El Olivar, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (en adelante, el “Beneficiado”), se ha acordado, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 y su reglamento, contenido en el Decreto Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, el presente convenio de ejecución (en adelante, también, el “Convenio”):

**PRIMERO: Antecedentes.**

1. Que, tras los incendios que sufrió la Región de Valparaíso con fecha 2 y 3 de febrero 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros (en adelante, dichos incendios conjuntamente denominados el “Mega Incendio” o los “Incendios”).
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los Incendios forestales que afectaron la Región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo, Nº 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; que también ratificó las medidas que señala y designó autoridad con atribuciones que indica.
3. Que, en las zonas afectadas por el Mega Incendio, en el sector denominado el Olivar de la comuna de Viña del Mar, existen lotes en los que se edificaron soluciones habitacionales amparadas en la Ley Nº 6.071 que dispone que los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que se divida cada piso podrá pertenecer a distintos propietarios (actualmente se encuentran regulados por la nueva Ley Nº 21.442 que aprueba nueva ley de copropiedad Inmobiliaria, y su reglamento).
4. Que, bajo este contexto, se edificaron las viviendas conocidas como “cuatripareos”, es decir, aquellos grupos de 4 viviendas emplazadas en un mismo lote, cada una con su respectivo título de dominio y rol de avalúo fiscal (en adelante, dichos conjuntos de 4 viviendas denominados los “Cuatripareos” y cada unidad una “Vivienda Cuatripareo”).
5. Que, a raíz del Mega Incendio, en el sector El Olivar fueron afectadas 1.176 viviendas- (en adelante, las “Viviendas Afectadas”), de las cuales 960 corresponden a Viviendas Cuatripareo, lo que representa 240 Cuatripareos, los que en su conjunto equivalen a un 81,6% del total de Viviendas Afectadas (en adelante, cada uno un “Cuatripareo Afectado” y conjuntamente los “Cuatripareos



Afectados"; y para referirse a las viviendas que conforman los Cuatripares recién mencionados, cada una la "Vivienda Cuatripareo Afectada" y conjuntamente las "Viviendas Cuatripareo Afectadas").

6. Que al 16 de junio de 2025 y luego de considerar la totalidad de decretos o resoluciones que flexibilizaron los criterios para optar a subsidios habitacionales, se informa que se cuenta con 148 cuatripares completos, correspondiente a 592 familias, las que pueden avanzar en el proceso de nominación, calificación y ejecución de proyectos habitacionales. Esto representa el 62% del total de viviendas catripares afectadas.
7. Que sin embargo, entre las viviendas cuatripares afectadas existen 90 cuatripares cuya reconstrucción no es viable, debido a la existencia de uno o más propietarios que no son hábiles o no califican para recibir subsidios habitacionales del estado. Lo anterior impide la reconstrucción de cuatripares, situación que afecta a 360 familias, por cuanto al no cumplir uno de los copropietarios de un cuatripareo con todos los requisitos para optar a subsidio, no puede continuar con la reconstrucción del mismo. Cabe destacar que la construcción de las nuevas viviendas se ejecuta en terreno de propiedad de la comunidad compuesta por todos los copropietarios del cuatripareo.
8. Que, de los 90 cuatripares con propietarios que no son hábiles o no califican para recibir subsidios habitacionales del estado, 62 tienen solamente un propietario en esa situación.
9. Que, por la Ley Nº 20.444 se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción (en adelante, el "Fondo de Reconstrucción" o el "Fondo"), el cual cuenta con disponibilidad de fondos y especies donadas por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
10. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la Ley Nº 20.444 dispone que, las obras específicas, a las que, de acuerdo con el inciso primero también se les aplicará lo previsto en esa norma, podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.
11. Que, en la vigésimo cuarta sesión ordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción (en adelante, el "Comité"), celebrada el 28 de febrero de 2025, según consta en su respectiva acta, se presentó al Comité el proyecto de reconstrucción de los edificios del sector El Olivar, con el objetivo de ampliar la cobertura de soluciones habitacionales. Lo anterior, considerando que, tal como se indicó previamente, existen casos que no pueden ser abordados mediante subsidios habitacionales, al no cumplir los propietarios con los requisitos para optar a estos. Por lo anterior, se solicitó al Fondo de Reconstrucción financiar aquellas soluciones habitacionales a los propietarios que no califican para recibir subsidios estatales, a fin de cubrir la totalidad de las viviendas cuatripares afectadas."
12. Que, en virtud de lo expuesto, el Comité Asesor, aprobó la obra denominada "proyecto de Vivienda en El Olivar" para que sea incorporada mediante decreto supremo.
13. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento Nº 222, de 15 de julio del 2025, del Ministerio de Hacienda, se identificaron los proyectos "PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" y "PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" como obras específicas, de naturaleza privada, que están habilitadas para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley Nº 20.444 y, a su respecto, identificando a la Municipalidad de Viña del Mar como el titular de las obras.
14. Que, el proyecto "PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" consiste en una asistencia técnica, encargada de la gestión social, legal, técnica y desarrollo técnico del proyecto habitacional correspondiente al propietario que no calificó para recibir subsidio habitacional estatal o propietario inhábil, , cuyo inmueble se encuentra ubicado en calle Chusmiza Nº 250, sector El Olivar, comuna de Viña del Mar, Rol Nº 2513-55, cuya inscripción rola a fojas 873



vuelta, número 1154, del Registro de Propiedad del año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

15. Que, el proyecto "PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" consiste en una asistencia técnica, encargada de la gestión social, legal, técnica y desarrollo técnico del proyecto habitacional correspondiente al propietario que no calificó para recibir subsidio habitacional estatal o propietario inhábil, cuyo inmueble se encuentra ubicado en calle Río Medina Nº 182, sector El Olivar, comuna de Viña del Mar, Rol Nº 2505-156, cuya inscripción rola a fojas 2642, número 3050, del Registro de Propiedad del año 1990 del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.
16. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su vigésimo sexta sesión ordinaria, del 14 de julio de 2025, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentran los proyectos "PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" y "PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)", que a la fecha de la sesión, se encontraban con la evaluación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
17. Que, en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registraran en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley Nº 21.722, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2025.
18. En ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la vigésimo sexta sesión ordinaria, del 14 de julio de 2025, por medio del Decreto Nº 896, de 27 de agosto de 2025, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 9 de septiembre de 2025, se modificó el presupuesto vigente del sector público, disponiendo recursos desde el Tesoro Público, Capítulo 01, Programa 03 al Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 228, para realizar transferencias de capital a otras entidades públicas, en este caso, la Municipalidad de Viña del Mar, por un monto total de \$168.616.890 (ciento sesenta y ocho millones seiscientos dieciséis mil ochocientos noventa pesos), lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.
19. Que, se hace presente que conforme a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 8 bis de la Ley Nº 20.444, la Municipalidad de Viña del Mar, estará habilitada para contratar la ejecución de la obra financiada total o parcialmente con donaciones mediante el mecanismo de trato o contratación directa regulado en la ley Nº 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

#### **SEGUNDO: Transferencia**

El Fisco trasferirá a la Municipalidad de Viña del Mar el monto de \$168.616.890 (ciento sesenta y ocho millones seiscientos dieciséis mil ochocientos noventa pesos), los que se destinarán exclusivamente a financiar los proyectos "PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)" y "PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)", identificados como obras de naturaleza privada en el Decreto Supremo Exento Nº 222, de 15 de julio del 2025, del Ministerio de Hacienda.

#### **TERCERO: Objeto**

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

##### **OBJETIVO**

Colaborar con financiamiento necesario para la construcción de 2 cuatriparesos del sector El Olivar, financiando la vivienda correspondiente al Propietario Inhábil del respectivo Cuatripareo, en el marco de los proyectos asociados a los roles de propiedad Nº 02513-00055 y Nº 2505-156, del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

##### **ACTIVIDADES**

- 1.- Coordinación con el Servicio de Vivienda y Urbanismo para el cofinanciamiento de los proyectos cuatripareo ubicados en Chusmiza Nº 250, 254, 258 y 262 y Río Medina Nº 180, 182, 184 y 186, ambos del sector El Olivar, comuna de Viña del Mar.



2.- Contratación de asistencia técnica acorde a cada proyecto de Cuatripareo en lo que respecta los usuarios inhábiles.

3.- Contratación y seguimiento de la construcción del Proyecto Habitacional en lo que respecta a los usuarios inhábil de cada Cuatripareo, en coordinación con el SERVIU.

#### PRODUCTO

1. Dos viviendas de 62m<sup>2</sup> c/u con cortafuegos de paneles de hormigón y entrepiso de losa colaborante y hormigón, ventanas termo panel, sistema EIFS en muros exteriores y paneles solares. Terminadas 100% llave en mano.
2. Ejecución obras de habilitación como muros de contención, fundaciones especiales, y nuevos sistemas de alcantarillados y agua potable, según se identifiquen en proyecto aprobado.

Las viviendas a construir deberán ejecutarse conforme al proyecto aprobado por el SERVIU para los roles de propiedad Nº 02513-00055 y Nº 2505-156.

Los costos de la asistencia técnica y construcción de cada una de las viviendas ascienden al monto máximo de \$84.308.445.- (ochenta y cuatro millones trescientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos), siendo el financiamiento total de \$168.616.890 (ciento sesenta y ocho millones seiscientos diecisésis mil ochocientos noventa pesos) para dos viviendas.

#### CUARTO: Beneficiarios de la obra

Las partes del presente Convenio establecen que los beneficiarios de las viviendas financiadas mediante el Fondo de Reconstrucción, serán los propietarios de los inmuebles individualizados en el numeral catorce y quinceavo de la cláusula primera del presente instrumento, según conste en las respectivas inscripciones de dominio, son los siguientes (en adelante, conjuntamente denominados los "Beneficiarios"):

ROL	Nombre	Rut	Domicilio
Nº 02513-00055	María Magali Malla Díaz	[REDACTED]	Calle Chusmisa Nº 250, El Olivar, comuna de Viña del Mar
Nº 2505-156	Roberto Tenorio Peña	[REDACTED]	Calle Río Medina Nº 182, sector El Olivar, comuna de Viña del Mar

Al respecto, se indica que los Beneficiarios, se consideran casos críticos sociales, en base a la siguiente información:

1. Doña María Magali Malla Díaz, Rut [REDACTED] jefa de hogar, conforma grupo familiar con su cónyuge. Ambos jubilados de 69 y 67 años respectivamente. Habitán con la madre de doña María, quien padece una enfermedad crónica de larga data. Debido a necesidades médicas, decidieron adquirir una vivienda en el sector El Olivar, donde fueron afectados por el Mega Incendio. A lo largo de su vida, se han enfocado en la crianza de sus hijos y en el ahorro para adquirir propiedades que les permitan una vejez digna. Sin embargo, la actual situación ha dificultado cubrir sus necesidades de salud, al no poder asumir los costos de traslados y hospedaje.
2. Don Roberto Tenorio Peña, RUT [REDACTED] de 73 años de edad, propietario del inmueble ubicado en Río Medina Nº 182 adquirido en la década de 1980 tras años de esfuerzo, habitó en el por más de dos décadas. A lo largo de su vida, junto a su familia, ha enfrentado diversas dificultades, incluyendo problemas de salud que se intensificaron tras el Mega Incendio que afectó su hogar. Actualmente, su hijo adulto ha debido interrumpir sus estudios para apoyar económicamente al núcleo familiar y brindarle alojamiento.

Adicionalmente, se está beneficiando a un total de 6 familias afectadas por los incendios correspondientes a usuarios hábiles de cada uno de los condominios al permitir, por medio del financiamiento de vivienda de estos usuarios, la construcción de sus respectivas viviendas.

**QUINTO: Obligaciones de la Municipalidad de Viña del Mar**

En el marco del presente Convenio, la Municipalidad de Viña del Mar se obliga a:

1. Administrar los recursos que se le transfieran en virtud de este Convenio y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en él.
2. Asegurar que el destino de los recursos destinados cumpla con los fines previstos en el Convenio.
3. Administrar los recursos provenientes del Fisco y utilizarlos solo en la realización de las acciones e iniciativas directamente relacionadas con el presente Convenio.
4. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
5. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente a la Subsecretaría de Hacienda, que deberá remitirse dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula octava del presente Convenio.
6. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.
7. Gestionar todos los permisos y autorizaciones que sean pertinentes para llevar a cabo el cometido, al tenor de lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su respectiva Ordenanza y normativas sectoriales atingentes a la materia.
8. Gestionar la recepción de los proyectos, a dicho efecto suscribirán Acta de Recepción que firmarán en conjunto con los Beneficiarios junto con la respectiva entrega de llaves.
9. Otorgar asesoría técnica y acompañamiento en los trámites de transferencia de lo que sea emplazado en las propiedades de los Beneficiarios.
10. La Municipalidad de Viña del Mar deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.

**SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda**

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula octava del presente Convenio.
2. Coordinar la transferencia de las remesas según estado de avance conforme lo establecido en la cláusula duodécima del presente Convenio.
3. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido, ajustándose a los plazos y requerimientos contenidos en la programación referencial anexa.

**SÉPTIMO: Obligaciones de los Beneficiarios**

Por su parte, los Beneficiarios se comprometen a:

1. Suscribir los contratos con las empresas de asesoría técnica y constructoras pertinentes en virtud de la cláusula tercera del presente Convenio, en conjunto con el Municipio.
2. Participar en el proceso de recepción de los proyectos, firmando en conjunto con el Municipio Acta de Recepción.

3. Participar en los trámites de donación de lo que se emplace y actualización de Rol ante el Servicio de Impuestos Internos y generación de Copropiedad al tenor de la Ley N° 21.442, para lo cual contarán con el acompañamiento técnico de la Municipalidad de Viña del Mar.

#### **OCTAVO: Rendición de cuentas**

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o "SISREC", en conformidad con lo indicado en el artículo 5° y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones dictadas por la Contraloría General de la República.

La Municipalidad de Viña del Mar deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

La Municipalidad de Viña del Mar quedará obligada, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios -titulares y suplentes- que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para llevar a cabo debida y oportunamente el proceso de rendición de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo de quince (15) días hábiles desde que sea tramitado todo el acto administrativo que aprueba el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su suplente, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o suplente-, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Enviar mensualmente vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción información sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio según programación referencial anexa al presente Convenio, independiente que haya existido o no movimiento de los recursos traspasados. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 8° bis de la Ley N° 20.444, que establece que el Ministerio de Hacienda debe llevar un registro público actualizado que individualice a los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

#### **NOVENO: Vigencia**

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, el plazo de 18 meses contados desde la fecha de su vigencia.

#### **DÉCIMO: Principio de continuidad del servicio**

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, la Municipalidad de Viña del Mar podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados a partir de este Convenio, y los realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar los proyectos “PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)” y “PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)”, y específicamente de las labores singularizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

#### **UNDÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos**

##### **1. Término anticipado**

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado la Municipalidad de Viña del Mar todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.
- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente y dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda a los informes o rendiciones de cuentas.
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la Municipalidad de Viña del Mar, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor comprobada.

##### **2. Restitución de recursos**

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, así como los excedentes que se encuentren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por acto administrativo fundado, la Municipalidad de Viña del Mar deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

#### **DUOÉCIMO: Plazo y forma en que se realizarán los aportes.**

El monto de \$168.616.890 (ciento sesenta y ocho millones seiscientos dieciséis mil ochocientos noventa pesos), los que se destinarán exclusivamente financiar las acciones que deba realizar el municipio para la ejecución de los proyectos “PEQUEÑO CONDOMINIO CHUSMIZA - 4TO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)” y “PEQUEÑO CONDOMINIO RIO MEDINA - 9NO SECTOR EL OLIVAR (3 HÁBILES + 1 INHÁBIL)”, identificados como obras de naturaleza privada en el Decreto Supremo Exento Nº 222, de 15 de julio del 2025, del Ministerio de Hacienda.

El aporte al municipio se transferirá por parte de la Tesorería General de la República en una cuota contra la presentación de la calificación de cada uno de los proyectos.

El pago podría ser en dos cuotas en caso de que los proyectos tengan diferente fecha de calificación.



#### **DÉCIMO TERCERO: Subcontratación**

La Municipalidad de Viña del Mar, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad de ese Municipio, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

#### **DÉCIMO CUARTO: Domicilio**

Para todos los efectos legales de este Convenio, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la Región Metropolitana.

#### **DÉCIMO QUINTO: Ejemplares y firmas**

El presente Convenio se suscribe en seis (6) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un (1) ejemplar en poder de cada una de las partes.

#### **DÉCIMO SEXTO: Personerías**

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo Nº 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña **Macarena Ripamonti Serrano** para representar a la Municipalidad de Viña del Mar consta en la sentencia de proclamación de alcaldes y concejales, causa rol Nº 280/2024 dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, con fecha 30 de noviembre de 2024.



  
MARÍA MAGALÍ MALLA DÍAZ  
BENEFICIADA ROL PROPIEDAD Nº 02513-00055

  
ROBERTO TENORIO PEÑA  
BENEFICIADO ROL PROPIEDAD Nº 2505-156